

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Reales ordenes

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta del Alcalde de Madrid sobre ciertas dudas que ofrece la interpretación del art. 17 de la ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892, y solicitud de prórroga de seis meses para practicar la liquidación de créditos y terrenos ocupados en el Ensanche, dicho alto Cuerpo en pleno ha emitido, con fecha 14 de Diciembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en instancia fecha 20 de Agosto último, acude á V. E. exponiendo: que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 4.º de la ley de 26 de Julio de 1892, la Comisión especial de Ensanche se estaba ocupando en la tramitación de los expedientes y demás diligencias necesarias con el fin de resolver á la mayor brevedad posible las cuestiones sobre indemnización de inmuebles ocupados para vías públicas sin los requisitos legales con anterioridad á la publicación de la expresada ley, y que á los Vocales de dicha Comisión se habían ofrecido graves dudas y dificultades, á las cuales suplica á V. E. se sirva dar solución; que se refieren las dudas de la Comisión á la interpretación y alcance que haya de darse al precepto contenido en el párrafo segundo del art. 17 de la mencionada ley, que establece que son siempre cargo del presupuesto general, entre otros gastos que allí se determinan, los de paseos públicos y de ronda, ú otras vías generales existentes con anterioridad á la publicación en la *Gaceta* del decreto autorizando el Ensanche, y todos los demás que por su naturaleza deban reputarse hechos en beneficio de la población del interior; que unos Vocales de la Comisión han entendido que al hablar el legislador en términos ge-

nerales de los gastos de los paseos públicos y de ronda ó de otras vías generales existentes con anterioridad á la publicación del decreto autorizando el Ensanche, están comprendidos en este precepto los gastos de toda clase, puesto que la ley no distingue y no establece excepción alguna, y por lo tanto que tales gastos son, no sólo los de obras en dichas vías, sino también los de expropiaciones é indemnizaciones de inmuebles ocupados ó que se ocupen en lo sucesivo, debiendo ser todos ellos, lo mismo los de las obras que los de expropiaciones, cargo del presupuesto general municipal y no del especial del Ensanche; mientras que otros señores de la Comisión creen, por el contrario, que el aludido párrafo se refiere solamente á los gastos de obras y no á los de expropiaciones é indemnizaciones, y sostienen, como consecuencia de tal criterio, que estos últimos gastos deben ser satisfechos con cargo al presupuesto del Ensanche, aunque los de obras lo sean por el presupuesto general; que de esto resulta que muchos expedientes tramitados por ocupación de inmuebles de las referidas vías no pueden ser resueltos, por la diversa interpretación é inteligencia que se atribuye al indicado precepto legal en punto de tanta importancia como el relativo á los fondos con que deban satisfacerse dichas indemnizaciones; que de esta cuestión se deriva otra para el caso de que los gastos de indemnizaciones y expropiaciones sean cargo del presupuesto general municipal, y es que, si tratándose de vías radicantes dentro del perímetro del Ensanche corresponde á la Comisión especial del mismo, con arreglo al art. 8.º de la ley y 13 del reglamento, tramitar los expedientes de obras y expropiaciones que se hayan de efectuar en las vías existentes con anterioridad á la publicación del decreto autorizando el Ensanche, y proponer la forma en que han de satisfacerse los gastos correspondientes por el presupuesto general, ó si la tramitación de los expedientes y la propuesta para el pago de los gastos ha de hacerse por la Comisión respectiva entre los demás del Ayuntamiento, ó si los expedientes se han de sustanciar por la Comisión de Ensanche hasta que se hallen en estado de formular dictamen para el pago, y éste le ha de proponer la Ha-

cienda; que la Alcaldía, una vez sometidas á V. E. las anteriores dudas, considera oportuno solicitar de esa Superioridad una prórroga de seis meses para liquidar los créditos que hayan de ser pagados en cédulas amortizables del Ensanche; que por Real orden de 24 de Febrero último se aprobaron las bases para la emisión de las expresadas cédulas, estableciéndose en una de aquellas el plazo de tres meses para hacer las liquidaciones de créditos, á contar desde la aprobación de dichas bases; pero que, como es requisito indispensable para hacer la liquidación de créditos que estuviera aprobada la relación de vías del Ensanche, y esta aprobación se ha dado por Real orden de 17 de Junio último, trasladada al Ayuntamiento en oficio de 25 del mismo mes, ó sea cuando ya había transcurrido con exceso el plazo de tres meses fijado para practicar las liquidaciones, no han podido éstas efectuarse dentro de ese plazo por causas no imputables ni al Ayuntamiento, ni á la Comisión de Ensanche, ni á los interesados; que, por otra parte, la solución de los expedientes ofrece muchas cuestiones legales que obligan á oír con frecuencia el dictamen de Letrado, y se requiere además, en todo caso, el examen de los títulos de propiedad de los terrenos ocupados; que si á esto se agrega que la Real orden de 10 de Noviembre de 1896 exige que se aporten á los expedientes certificaciones, documentos y antecedentes que muchas veces es difícil adquirir, y que otras demoran los interesados por motivos ajenos á su voluntad, aun con los mejores deseos, es de todo punto imposible ultimar la liquidación de créditos en el breve plazo de tres meses.

Por todo ello, termina la Alcaldía su instancia suplicando á V. E. se sirva resolver las dudas que ofrece la interpretación del art. 17 de la ley de Ensanche para Madrid y Barcelona, en cuanto á los particulares expresados, y conceder una prórroga de seis meses para practicar la liquidación de créditos por terrenos ocupados en el Ensanche, cuya prórroga había de contarse desde la fecha en que sea concedida.

La Dirección general de Administración opina:

1.º Que procede declarar mal suscitadas las dudas de la Alcaldía y Comisión del Ensanche, toda vez que con el propio

artículo 17, en armonía con los demás de la ley, está explícito y determina claramente que las obras á cargo del presupuesto general son las que por su naturaleza deban reputarse hechas especialmente en beneficio del interior.

2.º Que es de equidad, á partir de la fecha en que se conceda, una prórroga de seis meses al Ayuntamiento de Madrid para terminar la liquidación de créditos del Ensanche, entendiéndose modificada en el sentido la Real orden de 24 de Febrero último; y

3.º Que por tratarse de interpretaciones de ley debía oírse á este Consejo en pleno, al que de Real orden ha sido remitido el expediente por V. E.

Ahora bien: el párrafo segundo del artículo 17 de la ley de Ensanche para Madrid y Barcelona establece «no son siempre cargo del presupuesto general los gastos del derribo de las murallas ó tapias que circundan la población antigua; los de nuevas murallas ó fosos de circunvalación del ensanche; los de paseos públicos y de ronda ú otras vías generales existentes con anterioridad á la publicación en la *Gaceta* del decreto autorizando el Ensanche, y todos los demás que por su naturaleza deban reputarse hechos especialmente en beneficio de la población del interior».

La redacción del artículo, es, pues, clara, y no puede motivar las dudas originadas á la respectiva Comisión del Ayuntamiento de esta Corte. Con toda claridad expresa, que todas las obras hechas en el Ensanche, que redunden especialmente en beneficio de la población del interior, deben pagarse con cargo al presupuesto general, así como todos los gastos de los paseos públicos ó de ronda ú otras vías generales que existieren con anterioridad á la publicación en la *Gaceta* del decreto autorizando el Ensanche. Si, pues, autoriza que se paguen con cargo al presupuesto general los gastos que motiven las vías generales citadas, es obvio que deben ser cargo del mismo los de expropiaciones é indemnizaciones de inmuebles ocupados ó que se ocupen en lo sucesivo.

En este sentido, entiende el Consejo debe concretarse la consulta elevada á V. E. por la Alcaldía de Madrid.

Respecto á la prórroga solicitada para liquidar los créditos que hayan de ser pagados en cédulas amortizables del En-

sanche, el Consejo entiende que no hay inconveniente en que se le conceda, en vista de las razones que alega, más especialmente la de no haber sido aprobada la redacción de vías del Ensanche hasta el 17 de Junio último.

Por todo ello, el Consejo opina que procede:

1.º Declarar que, con arreglo al párrafo segundo del art. 17 de la citada ley de Ensanche, deben ser pagados con cargo al presupuesto general los gastos de conservación y entretenimiento de las vías públicas que existieren con anterioridad a la publicación en la *Gaceta* del decreto autorizando el Ensanche, así como los de expropiaciones e indemnizaciones; y

2.º Aceder a la prórroga solicitada para liquidar los créditos que hayan de ser pagados en cédulas amortizables del Ensanche, en los mismos términos que se solicita.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de esta Corte, Comisión especial de Ensanche y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 7 de Enero de 1899.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

(*Gaceta* 4 Febrero 99.)

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia que eleva a este Ministerio D. Antonio Mendoza, Director del Laboratorio provincial de esta Corte, manifestando que por Real orden de 9 de Noviembre de 1897 se dispuso fuesen considerados Vocales natos de las Juntas provinciales y municipales de Sanidad los Directores ó Jefes de los Laboratorios dependientes de las provincias y de los Municipios:

Que el recurrente recibió el oportuno nombramiento de Vocal de la Junta provincial de Sanidad de Madrid, pero no de la Municipal, y que dudando si el espíritu de la citada Real orden es que los referidos Directores de Laboratorios provinciales y municipales formen parte de las Juntas respectivas simultáneamente, ó bien si sólo han de figurar en la provincial si el establecimiento que dirigen es dependiente de la provincia, ó en la municipal si depende del Municipio:

Resultando que la Real orden de 9 de Noviembre de 1897, dictada de acuerdo con el Real Consejo de Sanidad, accediendo a lo solicitado por D. Antonio Mendoza y otros, dispuso que los Directores de los Laboratorios municipales y provinciales de Química y Bacteriología y Bacteriológicos formen parte en lo sucesivo de las Juntas locales y provinciales de Sanidad en concepto de Vocales natos de las mismas:

Considerando que lo solicitado por D. Antonio Mendoza en su instancia de 20 de Agosto de 1897, que motivó la expresada Real orden, era que en lo sucesivo y en las provincias ó Municipios donde existan Laboratorios, se considere a los Jefes de estas dependencias Vocales natos de las respectivas Juntas:

Considerando que aun cuando los Directores de Laboratorios provinciales y municipales hubiesen pedido pertenecer simultáneamente a ambas Juntas, esto no podría concederse, porque entendiéndose

las Juntas provinciales de Sanidad en asuntos que a veces han sido acordados por los Ayuntamientos con el informe de la municipal, resultaría que un mismo individuo sería juez y parte en un asunto, conociendo enalzada ante el Gobernador entablada, cuando éste solicitara informe de la Junta provincial, del mismo asunto sobre el cual habría dictaminado en la local;

El REY (q. D. g.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que la Real orden de 9 de Noviembre de 1897 se entienda en el sentido de que los Directores ó Jefes de Laboratorios dependientes de las provincias ó de los Municipios sean Vocales natos de la Junta local si el establecimiento dependiese del Ayuntamiento, ó de la provincial si dependiera de la provincia, no pudiendo pertenecer a un tiempo a ambas Juntas, aun cuando el establecimiento resultara sostenido por ambas Corporaciones a la vez, en cuyo caso podría optar por una de las dos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 30 de Enero de 1899.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia que elevan a este Ministerio D. Antonio Torrén y Monner, Contador de la Diputación provincial de Barcelona; D. Joaquín Giral y Verdguer, Abogado, y Bayer Hermanos, autores y editores de la obra *La administración práctica*, enciclopedia de administración municipal que se publica en aquella ciudad, suplicando se declare dicha obra de utilidad y conveniencia para los Ayuntamientos del Reino:

Considerando que desde hace tiempo los referidos señores vienen publicando en libros y revistas trabajos de reconocido mérito y utilidad, por lo que son acreedores a que se les tenga en la más alta estima:

Considerando que en la citada obra se exponen en forma clara y sencilla los diversos servicios administrativos que han de llevar a cabo los Ayuntamientos, insertándose las disposiciones vigentes sobre cada materia, con la jurisprudencia aclaratoria y los formularios ó modelos convenientes; de suerte que constituye realmente, como su título expresa, una verdadera enciclopedia de administración municipal:

Considerando que por el método especial seguido, por su carácter eminentemente práctico y por publicarse periódicamente, pueden con ella las Corporaciones municipales tener en todo tiempo un guía seguro para el legal y acertado cumplimiento de las funciones que le están encomendadas; y

Considerando, en su virtud, que es digna por todos conceptos de ser tenida como obra de consulta para las mencionadas Corporaciones;

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien declarar que el uso de la expresada obra es de utilidad y conveniencia para las Diputaciones y Ayuntamientos del Reino.

De Real orden lo digo a Ud. para su conocimiento y satisfacción.—Dios guarde a Ud. muchos años.—Madrid 31 de Enero de 1899.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. D. Antonio Torrén y Monner.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Salvador Aguado, D. Paulino Abad y otros vecinos de esta Corte en solicitudes de que se disponga la aplicación de las medidas que se juzguen más convenientes para prevenir las *enzootias* y las *epizootias* de los ganados, por ser causa de grandes alteraciones en la salud pública:

Resultando, según se manifiesta en la citada instancia, que durante el verano último se presentaron en algunos pueblos de esta provincia casos muy frecuentes de fiebre carbuncosa y pústula maligna, habiéndose vendido en varios puntos reses muertas de enfermedades contagiosas transmisibles al hombre, como las carbuncosas y tuberculosas, cuyas carnes, expandidas en establecimientos públicos, constituyen un peligro permanente para cuantos las manejan y consumen:

Resultando que, como consecuencia del consumo de estas carnes, han sido atacadas de carbunco varias personas, falleciendo algunas de ellas:

Considerando que es de absoluta necesidad que la inspección de los ganados se ejerza constantemente bajo una dirección superior en la provincia, a fin de que las disposiciones dictadas para este servicio se apliquen con unidad de criterio y en la forma más eficaz en garantía de la salud pública, de los intereses de los ganaderos y de la riqueza pecuaria en general:

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer se cree en cada provincia una plaza de Inspector Veterinario de Salubridad y otra de Subinspector, ambas honoríficas, a las inmediatas órdenes de los Gobernadores civiles, a fin de que, auxiliados para cuanto pueda afectar al interés general de la salud por los Subdelegados de Veterinaria y de los Inspectores de carnes de los mataderos, cuiden del exacto cumplimiento de dichas disposiciones y propongan al Gobernador de la provincia cuanto juzguen oportuno. El nombramiento de los cargos de Inspectores provinciales Veterinarios de salubridad se hará de Real orden, y los de Subinspectores por la Subsecretaría de este Ministerio; debiendo recaer estos nombramientos en Catedráticos de las Escuelas de Veterinaria, y en las provincias donde éstas no existan en Profesores Veterinarios de primera clase ó en los que hayan obtenido su título con posterioridad al reglamento para la inspección de carnes en las provincias aprobado por Real orden de 25 de Febrero de 1859; debiendo figurar los Inspectores como Vocales natos de las Juntas provinciales de Sanidad, como asimismo los Subinspectores cuando les sustituyan.

De Real orden lo digo a V. S.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 1.º de Febrero de 1899.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador civil de...

(*Gaceta* 2 Febrero 99.)

## Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 6.º

### TRANVIAS

D. Fernando Colón y Beneito, y Don Dionisio Fritsch, han presentado en este Gobierno de provincia con instancia fecha 25 de Enero próximo pasado, un proyecto de tranvía de tracción animal que partiendo de la calle de Alcalá, frente a la de Velázquez, conduzca por la de

O'Donnell y Camino Alto de Vicálvaro a la posesión denominada los «Campos Eliseos.»

Cuyo proyecto se anuncia al público en este periódico oficial a los efectos del artículo 101 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente Ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

Madrid 4 de Febrero de 1899.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

37.—139

## Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

### Monopolios.—Defraudación

La Sociedad Arrendataria del Monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 23 de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado a D. Emilio de la Torre, D. Isidro López León y Don Inocencio Campo Quintana, Agentes para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias y perseguir el contrabando y defraudación. Y habiendo sido autorizados por la Dirección general de Contribuciones indirectas los mencionados individuos, para desempeñar el citado cargo, se pone en conocimiento del público por medio del presente anuncio, a fin de que sean reconocidos como tales Agentes.

Madrid 31 de Enero de 1899.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

38.—170.

## Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª, art. 37 y número 6.º del artículo 71 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, esta Tesorería invita a los contribuyentes que a continuación se expresan, a fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en el Negociado correspondiente de esta oficina, con objeto de ser notificados en legal forma del procedimiento instruido a los mismos y hacerles entrega de las cédulas remitidas con tal objeto por las respectivas Tesorerías de Hacienda, toda vez que se ignoran las señas de su domicilio en esta Corte; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a las disposiciones vigentes:

### Provincia de Burgos

Doña Pascasia Gil Negro.  
D. Agustín Sánchez Santana.  
Pablo Díez Revilla.  
Duque de Tamames.  
Rafael García Alonso.  
Juan Pinedo de Vega.  
Matías Rebolledo.

### Provincia de Ciudad Real

Herederos de Bernardo Malagón.  
D. Juan Manuel Sante.  
Jesús Calvo Gascón.  
Lisardo, Elena y Manuel Mena.  
Román Gil Masegosa.  
Doña Concepción Martínez Pardo.  
D. José Martínez y Rodríguez.  
José González Díaz.  
Jesús Muñoz Muñoz.

### Provincia de Córdoba

D. Manuel Peláez Valverde.  
José Pérez Anguita.

Doña María Teresa Cano Avila.  
Mercedes M. Barballa.  
D. Juan Mesa.  
Angel Rodríguez de Quejana.  
Juan Alfán Cano.

**Provincia de Murcia**

Doña Clotilde Balió Palomo.  
Concepción Serrano.

D. César Lloren.  
Enrique Moreno Ramírez.  
Juan Antonio Ruiz.  
Juan Moreno Rocafull.  
José María Moreno.

D. José García Navarro.  
Doña Faustina Domínguez.  
D. Juan B. Zafra.  
Luis Moreno López.  
Doña María Paz Laporito.  
María Antonia Moreno.  
Teresa Beltrán.  
Herederas de Agustín Jiménez.  
D. Isidoro Martín Pérez.  
Doña María de Togores.  
Madrid 30 de Enero de 1899.—El Tesorero de Hacienda, Antonio de Llaguno.  
38.—169.

**Zona de Torrelaguna**

TERCER TRIMESTRE DE 1898 A 99

Itinerario de los días en que tendrá efecto la cobranza.

| Recaudadores | Pueblos                        | Días de cobranza      |
|--------------|--------------------------------|-----------------------|
|              | Torrelaguna.....               | 8, 9 y 10 de Febrero. |
|              | Acebeda (La).....              | 13 y 14 id.           |
|              | Alameda del Valle.....         | 11 y 12 id.           |
|              | Berzosa.....                   | 9 y 10 id.            |
|              | Berruoco (El).....             | 15 y 16 id.           |
|              | Brajos.....                    | 13 y 14 id.           |
|              | Buitrago.....                  | 17 y 18 id.           |
|              | Bustarviejo.....               | 15 y 16 id.           |
|              | Cabanillas de la Sierra.....   | 7 y 8 id.             |
|              | Cabrera (La).....              | 9 y 10 id.            |
|              | Canencia.....                  | 9 y 10 id.            |
|              | Cervera de Buitrago.....       | 7 y 8 id.             |
|              | Garganta.....                  | 7 y 8 id.             |
|              | Gargantilla.....               | 3 y 4 id.             |
|              | Gascones.....                  | 11 y 12 id.           |
|              | Hirueta (La).....              | 1 y 2 id.             |
|              | Horcajo de la Sierra.....      | 7 y 8 id.             |
|              | Horcajuelo.....                | 9 y 10 id.            |
|              | Lozoya.....                    | 15 y 16 id.           |
|              | Lozoyuela.....                 | 5 y 6 id.             |
|              | Madarcos.....                  | 19 y 20 id.           |
|              | Mangirón.....                  | 9 y 10 id.            |
|              | Montejo de la Sierra.....      | 15 y 16 id.           |
|              | Navalafuente.....              | 12 y 14 id.           |
|              | Navarredonda.....              | 1 y 2 id.             |
|              | Navas de Buitrago.....         | 17 y 18 id.           |
|              | Oteruelo del Valle.....        | 9 y 10 id.            |
|              | Paredes de Buitrago.....       | 3 y 4 id.             |
|              | Patones.....                   | 1 y 2 id.             |
|              | Pinilla del Valle.....         | 7 y 8 id.             |
|              | Piñuécar.....                  | 15 y 16 id.           |
|              | Prádena del Rincón.....        | 17 y 18 id.           |
|              | Puebla de la Mujer Muerta..... | 1 y 2 id.             |
|              | Rascafría.....                 | 13 y 14 id.           |
|              | Redueña.....                   | 19 y 20 id.           |
|              | Robledillo de la Jara.....     | 5 y 6 id.             |
|              | Robregordo.....                | 5 y 6 id.             |
|              | Serna (La).....                | 11 y 12 id.           |
|              | Serrada.....                   | 5 y 6 id.             |
|              | Sieteiglesias.....             | 13 y 14 id.           |
|              | Somosierra.....                | 3 y 4 id.             |
|              | Torremocha.....                | 11 y 12 id.           |
|              | Valdemanco.....                | 11 y 12 id.           |
|              | Vellón (El).....               | 3 y 4 id.             |
|              | Venturada.....                 | 5 y 6 id.             |
|              | Villavieja.....                | 17 y 18 id.           |

Torrelaguna 27 de Enero de 1899.—El Recaudador Jefe, Feliciano Vera.  
38.—168.

**Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid**

**4.ª Zona**

D. Miguel García Ramos, Agente ejecutivo de la cuarta Zona de esta capital para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que por providencia de fecha 30 del actual, dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instruye contra D. José María Pintado, por débito de la contribución territorial del primer trimestre de 1898 á 1899, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, que se detallan á continuación:

| Efectos que se subastan   | Tasación<br>Pts. Cts. |
|---|-----------------------|
| Un cuadro de historia, pintado al óleo, escuela Jordán, grupo de cabezas y vestiduras, marco dorado, de metro y medio largo, por metro alto apaisado. | 250                   |

|  | Tasación<br>Pts. Cts. |
|--|-----------------------|
| Un armario de luna chapeado, palosanto, con remates negros y cajón.....                                      | 90                    |
| Una araña, de armadura bronce dorado, con doce brazos en los cuerpos, revestida de colgantes de cristal..... | 120                   |

La subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, León 38, segundo derecha, el día 8 del mes de Febrero próximo, á las diez de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación; y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el pár. 7.º, art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Los efectos los exhibe el Depositario, D. Enrique Trijueque, Fucar (Travesía), núm. 14.

Madrid 30 de Enero de 1899.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.  
39.—197.

D. Miguel Gregorio Ramos, Agente ejecutivo de la cuarta Zona de esta capital, para hacer efectivos los débitos que resulten á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que por providencia de fecha de hoy, dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instruye contra Doña Elisa Escribano, por débito de la contribución industrial del primero y segundo trimestre de 1898 á 99, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados á la misma, que se detallan á continuación:

| Efectos que se subastan  | Tasación<br>Pts. Cts. |
|--|-----------------------|
| Todos los efectos que fueron objeto de la subasta celebrada el día 12 del actual, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 3, del 4 del mismo y cuya tasación asciende á..... | 1.545 10              |
| Además los siguientes en los que se amplió el embargo: Una mesa de despacho maderada de nogal con cinco cajones y chambrana y pies torneados.....  | 75                    |
| Una librería de nogal de un cuerpo con cristales cornisas y remates moldeados con cuatro entrepaños.....   | 60                    |
| Catorce volúmenes de medicina, edición de lujo en folio y mayores.....   | 60                    |
| Una sillera gabinete, cubierta de yute, fondo encarnado sofá, dos butacas y seis sillas.   | 50                    |
| Un piano caja de palosanto, Bord, núm. 6.409, de siete octavas, buen estado.....   | 750                   |
| Una sillera imitación caoba, tapizada damasco amarillo, buen uso compuesta de sofá, dos sillones y doce sillas...  | 200                   |
| Un espejo marco palosanto de 1'50 metros alto por 0'75 ancho.....  | 60                    |
| Una alfombra de moqueta á ramos fondo obscuro de unos 16 metros cuadrados.....   | 50                    |
| <b>TOTAL.....</b>  | <b>2.850 10</b>       |

La subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, León, 38, segundo derecha el día 8 del mes de Febrero próximo, á las once de la mañana; admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación; y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º, art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Los efectos los exhibe el Depositario D. José Gómez Cordobés, Atocha, 89, farmacia,

Madrid 30 de Enero de 1899.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.  
39.—198.

**Ayuntamientos**

**Secretaría.—Negociado 3.º**

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales; se anuncia al público que D. Arturo

Rodríguez proyecta instalar un electro-motor de caballo y medio de fuerza, con destino á la elaboración de dulces, en la casa núm. 6 de la calle de Arango.

Las personas que se consideren perjudicadas por esta instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 30 de Enero de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano. 37.—141.

**Ajalvir**

Formado por la Comisión el presupuesto adicional al ordinario refundido á los efectos legales, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Ajalvir 29 de Enero de 1899.—El Alcalde, Julián López. 37.—126.

**Carabanchel Alto**

El proyecto de presupuesto municipal de esta localidad, adicional al de 1898 á 99 de la misma, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Carabanchel Alto á 21 de Enero de 1899.—El Alcalde, Eduardo Morales. 37.—128.

**Ciempozuelos**

No habiéndose presentado su dueño á recoger las dos pollinas encontradas en este término el 10 del mes actual, apesar de haberse anunciado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 21, el Sr. Alcalde, en decreto de este día ha acordado se vendan en pública subasta, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día 18 de Febrero próximo y hora de las nueve de su mañana, si hasta ese día no se ha presentado su dueño á recogerlas.

Las caballerías son dos pollinas, una de cuatro años, tasada en 50 pesetas.

Y la otra de seis años, tasada así mismo en 45 pesetas.

Ciempozuelos 27 de Enero de 1899.—El Alcalde, Francisco López. 36.—125.

**Cobeña**

Las cuentas municipales de este término y año económico de 1897 á 98, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarlas los que lo deseen.

Cobeña 30 de Enero de 1899.—El Alcalde, Tomás de la Vega. 37.—147.

**Corpa**

El apéndice al amillaramiento de esta villa de rústica, pecuaria y urbana, que ha de servir de base para el repartimiento de 1899 á 1900, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Corpa 1.º de Febrero de 1899.—El Alcalde, Wenceslao García. 37.—146.

**La Hiruela**

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1897 á 98, fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, se hallan de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones, según dispone el art. 161 de la ley Municipal vigente; pasados, no serán admitidas.

La Hiruela 27 de Enero de 1899.—El Alcalde, Quiterio Fonseca. 37.—148.

**La Hiruela**

El presupuesto municipal ordinario de esta Corporación, formado por el Ayuntamiento y sancionado por el Regidor Síndico, para el año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, por espacio de quince días para oír reclamaciones; pasados éstos, no serán admitidas.

La Hiruela 27 de Enero de 1899.—El Alcalde, Quiterio Fonseca. 37.—145.

**Morata de Tajuña**

En esta villa de Morata de Tajuña, se tiene de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días y á los efectos que previene la vigente ley Municipal:

Las cuentas municipales correspondientes al último ejercicio económico de 1897-98.

Morata de Tajuña 28 de Enero de 1899.—El Alcalde, Manuel Santos Salcedo. 36.—119.

En esta villa de Morata de Tajuña, se tienen de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, y á los efectos que previene la vigente ley Municipal:

El presupuesto municipal adicional al ordinario vigente, y el presupuesto municipal ordinario, formado para el próximo año económico de 1899 á 1900.

Morata de Tajuña 28 Enero 1899.—El Alcalde, Manuel Sánchez Salcedo. 37.—127.

**Villamanta**

La cuenta municipal correspondiente á este pueblo, y año económico de 1897 á 98, con el período de ampliación, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los vecinos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Villamanta 28 Enero de 1899.—El Alcalde, Julián García. 36.—118.

**Villar del Olmo**

Se hallan terminadas y expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días de conformidad al artículo 161 de la ley Municipal, las cuentas municipales de esta localidad del ejercicio económico de 1897 á 1898, y su período de ampliación; durante dicho plazo pueden examinarlas las personas que lo tengan por conveniente y formular las reclamaciones que crean en justicia; pasado dicho término no serán atendidas.

Villar del Olmo 27 de Enero 1899.—El Alcalde, Escolástico Castillo. 36.—122.

**Providencias judiciales****Audiencias provinciales****MADRID**

Sección 4.ª.—La Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 27 de Diciembre dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso contra Francisco López Soria, sobre hurto, se ha servido señalar el día 16 de Febrero, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, ante el tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Telesforo Guil Doujal, que se ignora su paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el ex-

presado tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia. Salesas, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Diciembre de 1898.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. 37.—150.

**Juzgados de primera instancia****BUENAVISTA**

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Antonio Abad, que usa también el nombre de Antonio García Ramírez, conocido más bien con el apodo de El Pollo Vendaval, cuyas demás circunstancias se ignoran, que estuvo establecido en la calle de Jardines, núms. 42 ó 48, y vivió últimamente en la de Pelayo, núm. 38, segundo, y el cual se marchó á la ciudad de Málaga, el día 19 ó 20 de Diciembre último, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otro instruyo por hurto de una cartera; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, enjuto de carnes, moreno, que usa bigote, y viste decentemente, con sombrero hongo y sin ninguna seña particular visible; facultando al Sr. Juez para verificar su prisión mediante á estar decretada sin fianza, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular con las seguridades convenientes.

Madrid 28 de Enero de 1899.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti. 37.—131.

**CONGRESO**

Por el presente hago saber: Que el día 6 de Marzo próximo y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar ante este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso la venta por segunda vez, en pública subasta, con la rebaja de un 25 por 100, la mitad de una casa en esta capital, calle de Zurita, núm. 29, antiguo, y 27 moderno, que fué tasada en nueve mil seiscientos pesetas y embargada á Don Faustino López Díaz en juicio ejecutivo á instancia de D. Nazario Toledano y cuya finca sale á subasta bajo las siguientes condiciones:

Primera. El tipo de subasta es siete mil doscientas pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta suma; debiendo consignar previamente los licitadores en la forma y á los efectos que la ley previene el 10 por 100 de la tasación.

Segunda. Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en Escribanía hasta el día de la subasta, y con ellos deberán conformarse los licitadores, sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 3 de Febrero de 1899.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. 54.

**HOSPITAL**

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Paula Rodríguez, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerla saber el auto de procesamiento y recibirla declaración indagatoria, apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel de Mujeres.

Madrid 28 de Enero de 1899.—R. Valdés.—El Escribano, Federico González de Rivero. 37.—132.

**LATINA**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en este día en el sumario que se instruye por tentativa de violación, se cita y llama á la denunciante María López Benito, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar cierta diligencia, bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se la condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 18 de Enero 1899.—V.º B.º.—Vázquez.—El Escribano, Cirilo Librero. 32.—980.

D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Elisa Fidalgo Sanz, de diecisiete años, hija de Lorenzo y de Isabel, natural y vecina de esta Corte, soltera, vendedora, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar cierta diligencia en causa contra ella por atentado; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, color del rostro moreno, pelo castaño, ojos negros, sin señas particulares; viste traje de artesana, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en el local de este Juzgado.

Madrid 20 de Enero de 1899.—Nazario Vázquez.—El Escribano, Cirilo Librero. 37.—130.

**Juzgados municipales****CONGRESO**

D. Emilio Buceta y Rivera, Secretario del Juzgado municipal del distrito del Congreso de esta Corte.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado por D. Alfredo Carretero y Gómez, contra los herederos de D. Pascual Massa, sobre pago de 250 pesetas, procedentes de servicios y suplidos prestados al mismo, con más los intereses legales, costas y gastos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

*Sentencia.*—En Madrid á 4 de Enero de 1898, el Sr. D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal del distrito del Congreso, habiendo visto este juicio verbal seguido entre partes; de una como demandante, D. Alfredo Carretero y Gómez, mayor de edad, casado, Abogado; y de otra como demandados, los herederos de D. Pascual Massa y Massa, sobre pago de pesetas:

*Fallo:* Que debo condenar y condeno en rebeldía á los herederos de D. Pascual Massa y Massa, á que abonen á D. Alfredo Carretero y Gómez la cantidad de 250 pesetas que les reclama en su demanda, con más, el interés legal de dicha suma á razón del 6 por 100 anual, á contar desde la interposición de dicha demanda hasta la total solvencia de la expresada cantidad; y al pago de las costas y gastos del presente juicio. Así por esta mi sentencia que además de notificarse en Estrados por la rebeldía de los demandados se publicará en los periódicos oficiales en la forma que la ley previene, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Gallardo.

*Publicación.*—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Emilio Buceta.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para su notificación á los demandados, expido la presente que firmo en Madrid á 7 de Enero de 1898.—V.º B.º.—Ramón Gallardo.—Emilio Buceta.

1.—P.

**Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares**

El día 11 del actual se celebrará concurso en esta Comisaría, á las diez de la mañana, para la compra de petróleo, carbón vegetal y esparto, para el consumo de la Factoría de Utensilios de este Cantón, con arreglo á disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo, y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Febrero de 1899.—El Comisario de Guerra, Juan de Oscariz. 38.—177.